

Tercera.—Pueden aspirar a obtener el premio o accésit convocados los licenciados universitarios españoles o de cualquier país iberoamericano o un grupo de personas de dicha nacionalidad.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será de un mínimo de 50 folios, mecanografiados a dos espacios y a una sola cara; deberá presentarse un original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se remitirán al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Cooperación Administrativa, plaza de San Diego, Alcalá de Henares (Madrid). Además del título del trabajo con el que se concurre se hará constar: Firma, nombre y apellidos del autor o autores, la dirección y número de teléfono.

En caso de ser varios autores, se indicará expresamente a quienes deberán dirigirse eventuales comunicaciones.

Sexta.—El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 1 de octubre de 1986.

Séptima.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado compuesto por personalidades españolas y latinoamericanas de reconocido prestigio en el campo de la Administración Pública, nombrado y presidido por el Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 1 de diciembre de 1986. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

Alcalá de Henares, 3 de febrero de 1986.—El Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Montalvo Correa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3426** *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.745, interpuesto por doña María Teresa Cayazzo Iglesias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.745, seguido a instancia de doña María Teresa Cayazzo Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.195 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña María Teresa Cayazzo Iglesias, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3427** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de noviembre de 1985, por las que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

a) Bonificación del 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º d), de la ley 44/1978 y 13, f) 2, de la ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden por un plazo de cinco años, contados, salvo lo dispuesto en el número tercero, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, prorrogable por otro periodo no superior al primero cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen.

Tercero.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Cuarto.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las empresas que se hayan acogidos a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la empresa en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sus perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la empresa por los daños ocasionados al Estado.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Séptimo.—Relación de Empresas:

«Alycar» (expediente GF-7).—Ampliación y traslado al polígono industrial de la Gándara, Ferrol (La Coruña), de una industria de reparación y montaje de maquinaria e instalaciones eléctricas.

«Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (ROMASA) (a constituir) (expediente GV-1).—Instalación en Vigo (Pontevedra) de una industria de fabricación de muebles de baño.

«Mariscos Márquez, Sociedad Anónima» (expediente GV-2). NIF: B-36630374.—Ampliación en Vigo (Pontevedra) de un criadero de mariscos.

«Motor-Auto de Vigo, Sociedad Anónima» (expediente GV-4). NIF: A-36636355.—Instalación en Vigo (Pontevedra) de una industria de fabricación de piezas para automóviles.

«Alfer Etiquetas en Continuo, Sociedad Anónima» (expediente GV-6). NIF: A-36024404.—Ampliación en Mos (Pontevedra) de una industria de impresión e imprenta.

«Incipresa» (expediente GV-7). NIF: A-36-633600.—Instalación en Mos (Pontevedra) de una industria de fabricación de vehículos contra incendios.

«Fabrica y distribuidora de Muebles Ranova, Sociedad Anónima» (expediente GV-9). NIF: A-36618049.—Ampliación en el polígono industrial de Vínos, Gondomar (Pontevedra), de una industria de fabricación de muebles de madera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

### 3428

*ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Open Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Open Textil, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Open Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Albarete, calle Diego F. Montanet, 2, y número de identificación fiscal A-02007607.

Segundo.—Modificar el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1-2 deniers, de 20-50 milímetros de longitud, de corte brillante o mate, crudo o tintado.

2.1 En floca, P. E. 56.01.13.

2.2 En cable, P. E. 56.02.13.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1-2 deniers, de 20-50 milímetros, de corte brillante o mate.

3.1 En crudo, P. E. 56.01.21.1.

3.2 Tintado, P. E. 56.01.21.2.

Asimismo, se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas y/o artificiales, posiciones estadísticas 56.05.03/05/07/09/21/23/51.1/55.1/61.1/65.1.

II. Hilados de algodón mezclado con poliéster, posiciones estadísticas 55.05.33/35/37/41/45/61/65/67/69.

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica, incluidos los efectos contables, excepto en los subproductos para las mercancías 2 y 3, que adeudarán por las posiciones estadísticas 56.03.13/21, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### 3429

*ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Agrupación Textil del Sur, Sociedad Anónima», y 43 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Textil del Sur, Sociedad Anónima», y 43 firmas más solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan con indicación de su NIF y Ordenes que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 30 de septiembre de 1987.

Empresa	Numero de identificación fiscal	Orden
«Agrupación Textil del Sur, Sociedad Anónima»	A.28078566	12- 6-1985 («BOE» 12- 7).
«Analco, Sociedad Anónima»	B.03065364	25- 4-1985 («BOE» 19 6).
«Antonio Feiner, Sociedad Anónima»	A.08299539	26-11-1985 («BOE» 17-12).
«Bultex, Sociedad Anónima»	B.03041928	10- 6-1985 («BOE» 10- 7).
«Creaciones Lidia, Sociedad Limitada»	B.03093846	7- 6-1985 («BOE» 10- 7).
«Cotextil, Sociedad Anónima»	A.08837775	20- 9-1984 («BOE» 29- 9).
«Confecciones Marin, Sociedad Anónima»	A.13010053	10- 4-1985 («BOE» 22- 6).
«Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima»	A.08298572	2- 8-1985 («BOE» 4- 9).
«Chicco Española, Sociedad Anónima»	A.28189801	18- 2-1985 («BOE» 26- 4).
«Defiber, Sociedad Anónima»	A.08320723	11- 4-1985 («BOE» 22- 6).
«Felix Huertas y Compañía, Sociedad Anónima»	A.13012034	12- 7-1985 («BOE» 7- 8).
«Fumagalli, Sociedad Anónima»	A.08833923	1-12-1983 («BOE» 31-12).
«Fletex, Sociedad Anónima»	A.46064911	23- 5-1985 («BOE» 5- 7).
«Filifibra, Sociedad Anónima»	A.080258220	8-11-1985 («BOE» 29-11).
«Hilados Dussol, Sociedad Anónima»	A.17001207	22- 5-1985 («BOE» 28- 6).
«Hilaturas Montserrat, Sociedad Anónima»	A.08879116	8-11-1985 («BOE» 28-11).
«Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana»	A.26003749	14- 6-1985 («BOE» 11- 7).
«Interlana, Sociedad Anónima»	A.081124653	7- 6-1984 («BOE» 1- 8).
«Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima»	A.26009084	11-11-1985 («BOE» 22- 1).
«Industria Estambarrera, Sociedad Anónima»	A.08037806	3 4-1985 («BOE» 12- 6).
«Industria Benisa, Sociedad Anónima»	B.03017594	26- 6-1985 («BOE» 2 - 8).
«Industrial Subirana, Sociedad Anónima»	A.43047323	15- 2-1985 («BOE» 25- 3).
«Industrias Mocholi, Sociedad Anónima»	A.31003783	31- 7-1985 («BOE» 28- 8).